

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1608.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron en las noches del veintidos y veinticinco del corriente, de la dehesa de Armenta, término de esta ciudad, del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores; y caso de ser habidas las remitirán á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta.—P. A., Carlos Burell.

#### Señas.

Una negra, zaina, cerrada.

Otra castaña anaranjada, calzada del derecho, casi armiñada del izquierdo, armiñada de las dos manos, cerdas blancas en el nacimiento de la cola, y pelos blancos en la frente, de cinco años.

Otra castaña, lucera, cabos entrepelados, crin y cola negra, cerrada.

Otra castaña encendida, color de guinda, armiñada del pié izquierdo, crin y cola negra, tambien cerrada, y todas tiene por hierro una V con corona de Marqués.

Núm. 1609.

Por el Administrador de Patronatos, Memorias y Obras pias de esta provincia, se ha pasado á este Gobierno la comunicacion que sigue:

«Lo dispuesto por el Ilmo. Señor Director general de Beneficencia en treinta de Diciembre próximo pasado sobre que en los expedientes que se siguieran en los Juzgados de primera instancia, sobre venta, adjudicacion de bienes y permutacion de bienes de Patronatos, Memorias, Obras pias, Hospitales, Capellantas y cualesquiera otras fundaciones con tal de que el todo ó parte de los expedientes haya de destinarse á objetos benéficos, sean oidos en juicio los patronos ó administradores, las Juntas de Beneficencia y los Promotores fiscales, dando cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para interponer en tiempo oportuno los recursos procedentes, de conformidad con lo que disponen las reales órdenes de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, once del mismo mes de mil ochocientos cincuenta y seis y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, en sentir de esta Administracion de mi cargo y si á V. E. le parece debe comunicarse á los señores Jueces de primera instancia de esta provincia, exigiéndoles además que se sirvan disponer que por los señores Notarios de sus respectivos distritos, se faciliten y remitan á V. E. testimonios en relacion de los expedientes de adjudicacion, venta ó permuta de los bienes de las procedencias dichas que por sus respectivas Notarias se hubiesen tramitado, expresando en los referidos certifi-

cados si se han llenado ó no los requisitos que determinan las superiores disposiciones antes citadas.»

Y comprendiendo que el cumplimiento de las citadas disposiciones corresponde no solo á los Jueces de primera instancia á quien en primer lugar me dirijo, sino á todas las corporaciones y administraciones de las fundaciones á que se hace referencia, he acordado insertarla en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegando á conocimiento de todos, sean fielmente cumplidas en bien del mejor y mas puntual servicio

Córdoba cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—P. A., Carlos Burell.

Núm. 1616.

El Juzgado de Arcos cita á las personas que se crean con derecho á una caballería que se expresa á continuación, para que ante dicho tribunal deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 3 de Febrero de 1870.—P. A., Carlos Burell.

#### Señas.

Un mulo negro, mohino, de cuatro cuartas y siete dedos, de seis años de edad, herrado.

Núm. 1618.

### Diputacion provincial de Córdoba. SUMINISTROS.

La Diputacion provincial de

acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, con vista de los datos que han facilitado los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial; han fijado á las especies de suministros para el mes de Noviembre último, los precios que se anotan:

	Escs.
Racion de pan de 70 Decágramos. . . . .	0095
Litro de cebada. . . . .	0034
Kilógramo de paja. . . . .	0030
Idem de carbon. . . . .	0047
Idem de leña. . . . .	0010
Litro de aceite. . . . .	0404

Córdoba 4 de Febrero de 1870.

—El Vicepresidente de la Diputacion, Dionisio Rivas.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1597.

Alcaldia Constitucional de la Victoria.

D. Domingo Maestre y Perez, Alcalde Constitucional de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que el repartimiento del impuesto correspondiente al presente año económico de 1869 á 70, se encuentra concluido y espuesto al publico en esta Secretaria municipal por término de cinco dias, segun se previene en el artículo 36 de la instruccion, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto forasteros como vecinos, puedan presentarse á examinar sus cuentas y de-

ducir las reclamaciones que tengan por conveniente el que se considere perjudicado, en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá reclamación alguna.

Y para su debida publicidad, se pone el presente en la Victoria á 1.º de Febrero de 1870.—El Alcalde, Domingo Maestre.—Bartolomé Aguilar.

Núm. 1598.

#### Alcaldía Constitucional de Puente Genil.

D. Basilio Estrada y Rejano, Alcalde segundo y primero accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento del Impuesto personal de esta villa que ha de rejir en el presente año económico, se espone al público por término de cinco días con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de Instrucción de 10 de Agosto de 1869, para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las oportunas reclamaciones de agravios, pues pasado dicho término, no les serán admitidas, segun dispone el art. 37 de expresada Instrucción.

Puente Genil 31 de Enero de 1870.—El Alcalde, Basilio Estrada.—El Secretario, Alberto Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1602.

#### Alcaldía Constitucional de Palma.

D. Juan Maria Almodovar, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Palma.

Hago saber: que concluida por la Junta Repartidora del Impuesto personal la relacion de haberes de todos los Contribuyentes sujetos á esta contribucion en el presente año económico, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias que principiaron á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en dicha relacion puedan examinarla y deducir las reclamaciones que crean conducentes los que se consideren agraviados; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo serán desatendidas como estemporaneas.

Y para que conste se publica y fija el presente en Palma del

Rio y Febrero primero de mil ochocientos setenta.—Juan Maria Almodovar.—Juan Antonio Guzman, Secretario.

Núm. 1604.

#### Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don José Goberna y Real, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Guadalcazar.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa por dimision hecha por Don Juan de Dios Duarte y Vazquez, que la desempeñaba en propiedad, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 100 de la ley municipal vigente, se admiten solicitudes por término de un mes, acompañándolas con los documentos que se exigen en los párrafos primero y segundo de citado artículo, sin cuyos requisitos no les serán admitidas.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente en Guadalcazar á 30 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Goberna.—Por mandado de dicho Señor, Juan de Castro, Secretario interino.

Núm. 1605.

#### Alcaldía constitucional del Viso.

Don Francisco Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, respectivo al año económico de 1870 á 1871, base por la cual ha de girar la contribucion territorial, se hace preciso que todos los propietarios y colonos en este término, tanto vecinos como forasteros, presenten dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que están prevenidas; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se procederá por la espresada Junta á dichos trabajos, y no tendrán derecho á reclamar de agravios los que no hubiesen cumplido este deber.

Viso y Enero 31 de 1870.—Francisco A. Ruiz.

Núm. 1607.

#### Alcaldía popular de Palma del Rio.

Don Juan Maria Ruiz Almodovar, Alcalde primero popular de esta villa de Palma del Rio

Hago saber: que las cuentas de ordenacion y caudales del pósito de la misma respectivas al año económico próximo pasado de 1868 á 1869, se hallan concluidas y de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo la persona que lo desee puede examinarlas.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente en Palma del Rio y Enero 31 de 1870.—Juan Maria R. Almodovar.—Juan Antonio Guzman, Secretario.

Núm. 1603.

#### Alcaldía Constitucional de Posadas.

D. Ramon Maria de Estrada, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado en borrador por la Junta Pericial el apendice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico próximo de 1870 á 1871, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en él mismo puedan presentarse dentro de dicho plazo á examinar sus calculaciones y hacer en su caso, las reclamaciones de agravio que pueda haberseles inferido.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 31 de Enero de 1870.—Ramon Maria de Estrada.—José Sanchez de Toro.

Núm. 1611.

#### Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Esta Regencia al examinar los estados que periódicamente pide á los Jueces de primera instancia con el objeto de ejercer directamente una conveniente inspeccion sobre la sustanciacion de las causas criminales, y simplificar ciertos servicios, ha observado con satisfaccion que se han terminado causas tan anti-

guas que algunas de ellas contaban diez y ocho años de existencia, sin razon, porque no puede haberla jamás, que justificase tan anómalo retraso, y que se prestaba á justas y desfavorables consideraciones en perjuicio de la buena y entendida Administracion de justicia, Pero á pesar de esto, no dejan de existir todavía procesos bastante antiguos que acrediten descuido en el modo de proceder.

Y á fin de evitar los inconvenientes que lleva en pos de sí esa defectuosa sustanciacion, recuerdo una vez mas á los señores Jueces y demás funcionarios que intervienen en la Administracion de justicia las instrucciones que acerca del particular tantas veces y en diferentes formas les tiene Recomendado esta Regencia.

Espera confiadamente del celo, actividad é inteligencia de los funcionarios á quienes se dirige que, redoblando sus esfuerzos y á la brevedad posible, terminarán las causas, cuya incoacion sea anterior al año de mil ochocientos sesenta y nueve, á no ser que motivos poderosos se opongan á ello; entendiéndose, por supuesto, que no debe desatenderse la sustanciacion de todas las otras, ni los demás servicios que tienen relacion con la Administracion de justicia.

No se detiene esta Regencia á exponer las consideraciones encaminadas á demostrar la conveniencia que aconseja llevar á cabo este levantado propósito; bastará recordar el antiguo y de nadie ignorado aforismo «la pena debe seguir al delito como la sombra al cuerpo.»

Esta máxima entraña todo el cuerpo de doctrina á que obedecen las leyes sustantivas y adjetivas en materia penal que se han conocido en todos los tiempos y en todos los pueblos.

No quiere ofender, pues, la ilustracion de los dignos funcionarios á quienes se dirige, determinando una por una las razones que la impulsan sin cesar á recomendar que la justicia se administre pronta y cumplidamente.

Los señores Jueces son en primer término responsables de todo retraso que se advierta, por mas que cada una de las ruedas subalternas tengan á su vez determinada la que puedan contraer, descuidando el cumplimiento de sus funciones propias.

A todos les ha dado reglas acerca del modo de declinar respectivamente esa responsabilidad, ofreciéndoles desde luego su eficaz cooperacion, siempre que fuere menester á remover obstáculos que se opongan á satisfacer la primera y mas preferente exigencia de las sociedades.

Si despues de esta nueva exci-  
tacion se notaran por esta Regencia  
descuidos, no hay que extrañar  
sean corregidos, á su pesar, con  
justa severidad.

Confia sin embargo que no lle-  
gará ese caso, porque á tanto equi-  
valdria como á desoir la voz del Je-  
fe y del amigo, y lo que es mas to-  
davía, la voz de la conciencia y del  
deber.

Se servirá V. acusar recibo de  
esta circular.

Dios guarde á V. muchos años.  
Sevilla dos de Febrero de mil  
ochocientos setenta. -Benito de Ulloa  
y Rey.

Señor Juez de primera instan-  
cia de...

**JUZGADOS.**

Núm. 1600.

**Juzgado de primera instancia del distri-  
to de la derecha de esta ciudad de  
Cordoba.**

Don Antonio Garijo Lara, Juez de  
primera instancia del distrito de  
la derecha de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi  
Juzgado y por ante el infrascrito  
Escribano, se siguen autos ejecu-  
tivos instruidos á instancia del Pro-  
curador de este número don Juan  
Angel Ferrer, como apoderado de  
don Rafael Gutierrez Ravé de los  
Rios y don José Maria del Rayo,  
contra don Francisco Martos, don  
Pedro Lopez y don Pedro de Zafrá y  
Amores, vecinos de la villa de Lu-  
que, por cobranza de setecientos  
noventa y cuatro reales, equivalen-  
tes á setenta y nueve escudos cua-  
trocientas milésimas de réditos del  
capital de un censo de diez y siete  
mil seiscientos cuarenta, y quinien-  
tos veintinueve de réditos ánuos,  
impuestos sobre ciento veintiocho  
fanegas de tierra de la hacienda de  
la Encinilla, y sitio del cerro de  
Juan Martin, de dicha villa; y lin-  
da por Levante con tierras de la  
misma Encinilla, Norte con la de-  
hesa de Cardera, y por Poniente  
con tierras de don Francisco de  
Martos; cuyas ciento veintiocho fa-  
negas se sacan á la pública licita-  
cion, por término de veinte dias,  
señalándose para su remate, en el  
mejor postor, el veintiseis del cor-  
riente en la sala audiencia de este  
Juzgado, y hora de las doce de su  
mañana, debiéndose verificar otro  
en el mismo dia y hora en el Juz-  
gado de primera instancia de Bae-  
na; advirtiéndose que la escritura  
de venta se ha de celebrar ante el

Notario de esta capital don Manuel  
Portera y Cámara.

Dado en esta ciudad de Córdoba  
á tres de Febrero de mil ochocien-  
tos setenta.—Antonio Garijo Lara.  
—El actuario, Manuel Portera y  
Cámara.

Núm. 1606.

**Juzgado de primera instancia del dis-  
trito de la izquierda de esta ciudad de  
Córdoba.**

Don Juan de Aldana y Carbajal,  
Juez de primera instancia del  
distrito de la izquierda de esta  
ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo á Pedro de Luna y Garcia,  
para que dentro del término de  
nueve dias, contados desde el de  
mañana, y que por segundo se le  
señala, se presente en la audiencia  
de este Juzgado ó en la cárcel pú-  
blica de esta capital, para respon-  
der á los cargos que le resultan en  
la causa criminal que se le sigue  
de oficio por sospechas de hurto de  
un nivel y una espiocha; bajo la  
inteligencia, de que no verificán-  
dolo, le parará el perjuicio que ha-  
ya lugar.

Córdoba primero de Febrero de  
mil ochocientos setenta.—Juan de  
Aldana.—Por mandado de S. S.,  
Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 1590.

**Juzgado de primera instancia de  
Priego.**

Don Antonio Maldonado Gonzalez,  
Juez de primera instancia de  
Priego.

Hago saber: que por orden del  
Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia  
de Sevilla, se publica la vacante de  
la Secretaria del Juzgado de paz de  
la poblacion de Fuente Tójar, de  
este partido, para que en el térmi-  
no de veinte dias se presenten en  
este Juzgado de primera instancia  
los aspirantes á ella, con los docu-  
mentos que acrediten reunir las  
condiciones legales al efecto, por el  
orden y en la forma que precep-  
túan las disposiciones vigentes.

Y para que llegue á noticia de  
todos se publica el presente, que se  
expide en Priego á veintiocho de  
Enero de mil ochocientos setenta.—  
Antonio Maldonado Gonzalez.—Por  
mandado de S. S., Antonio Maria  
Ruiz Amores.

Núm. 1591.

Don Antonio Maldonado Gonzalez,  
Juez de primera instancia de  
Priego.

Hago saber: que por orden del  
Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia  
de Sevilla, se publica la vacante de  
la Secretaria del Juzgado de paz de  
Carcabuey, de este partido, para  
que en el término de veinte dias se  
presenten en este Juzgado de pri-  
mera instancia los aspirantes á ella  
con los documentos que acrediten  
reunir las condiciones legales al  
efecto, por el orden y en la forma  
que preceptúan las disposiciones vi-  
gentes.

Y para que llegue á noticia de  
todos se publica el presente, que es  
expedido en Priego á veintiocho de  
Enero de mil ochocientos setenta.—  
Antonio Maldonado Gonzalez.—Por  
mandado de S. S., Antonio Maria  
Ruiz Amores.

Núm. 1596.

**Juzgado de primera instancia de  
Archidona.**

Don José Maria Castillo, Juez de  
primera instancia de esta villa de  
Archidona y su partido, etc.

Por el presente se hace saber á  
las personas que se crean dueñas  
de dos caballerias cuyas señas se  
expresarán, se presenten en este  
Juzgado, en el que se hallan dete-  
nidas para entablar la reclamacion,  
previos los documentos que accredi-  
ten su legitimidad, para lo cual se  
señala el término de veinte dias.

*Señas de las caballerias.*

Una yegua, cerrada, pelo negro,  
con la marca poco mas ó menos, un  
lucero blanco en la frente, que le  
baja una lista hasta la boca, pia de  
las patas, la mano derecha entre  
la rodilla y cuartilla anudada, co-  
mo de haberla tenido quebrada, un  
lunar blanco en la cruz, y herrada  
en el anca derecha, al parecer con  
una R.

Y una jaca, pelo negro, entera,  
con señales de aparejo, herrada,  
una lista blanca en el hocico, con  
seis cuartas y media de alzada, her-  
rada de la nalga derecha, con el  
que se figura M.

Dado en Archidona á veintinue-  
ve de Enero de mil ochocientos se-  
tenta.—José Maria Castillo.—Por  
mandado de S. S., José Rosal Be-  
nitez.

Núm. 1601.

**Juzgado de primera instancia de  
Montoro.**

Don Manuel Romero Villaverde,  
Juez de paz y accidental de pri-  
mera instancia de esta ciudad.

Por el término de treinta dias,  
á contar desde el en que este edicto

aparezca inserto en el «Boletin ofi-  
cial» de esta provincia, se cita, lla-  
ma y emplaza á Juan Maria Var-  
gas Cortés, castellano nuevo, para  
que comparezca en este Juzgado á  
oir cierta notificacion en la ejecu-  
toria recaida en la causa que al mis-  
mo se le ha seguido por hurto de  
caballerias; apercibiéndole, que de  
no verificarlo, se declarará rebelde  
y contumáz, y las diligencias con-  
cernientes al mismo se entenderán  
con los estrados de este dicho Juz-  
gado.

Y para que pueda llegar á su  
conocimiento, se fija el presente en  
Montoro á treinta y uno de Enero  
de mil ochocientos setenta.—Ma-  
nuel Romero.—Por mandado de  
S. S., Juan Antonio de Lara.

Núm. 1593.

**Juzgado de primera instancia de  
Aguilar.**

Don Rafael Maria de Lara, Juez de  
primera instancia de esta villa y  
su partido, etc.

Por el presente se invita á las  
personas que se crean dueños de  
una cabezada de cuero, que se en-  
contró en poder de Ildefonso Maldo-  
nado Palma, procesado en este Juz-  
gado por el delito de robo, las cua-  
les se presentarán en el mismo y  
por la escribania del actuario, á  
ejercitar sus derechos.

Dado en la villa de Aguilar y  
Enero veintiocho de mil ochocien-  
tos setenta.—Rafael de Lara.—Por  
mandado de S. S., Manuel de Pal-  
ma y Valle, Srio.

Núm. 1594.

Don Rafael Maria de Lara y Pedra-  
jas, Juez de primera instancia de  
esta villa de Aguilar y su parti-  
do, etc.

Por el presente se cita, llama y  
emplaza por este segundo edicto y  
término de nueve dias, á Rafael,  
conocido por Quejigo, para que se  
presente en este Juzgado á respon-  
der á los cargos que contra el mis-  
mo resultan en causa que se conti-  
núa contra Rosa del Viso, por hur-  
to de una pieza de lienzo á don Pe-  
dro Luque y Morales, vecino de  
Puente Genil.

Dado en la villa de Aguilar á  
veintisiete de Enero de mil ocho-  
cientos setenta.—Rafael de Lara.—  
Por mandado de S. S., Manuel de  
Palma y Valle, Srio.

Núm. 1613.

**Juzgado de primera instancia de Rute.**

Don José Romero Osuna, Juez  
de primera instancia de esta  
villa de Rute y pueblos de su  
partido, etc.

Por el presente cito, llamo y

emplazo para que se presente en este Juzgado en el término preciso de treinta días, á contar desde la insercion de el presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Juan Moreno Arjona, vecino de Benamejí, de estado soltero, de oficio esquilador, hijo de Cristóbal y de Antonio y de edad de veinte años; con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en este Juzgado por homicidio á Francisco Medina Aceco, del mismo domicilio y para las demás diligencias relativas al mismo en dicha causa; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá aquella en rebeldía parándole el mismo perjuicio ó causándole los mismos efectos que si estubiese presente.

Rute dos de Febrero de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.—Por mandado de dicho Sr., Antonio J. de Rueda.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor*

- Carne de vaca, de 4,500 á 4,700 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.
- Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Sin operaciones.

*Nota.—Reses degolladas ayer:*

- 121 vacas, que hacen 49.979 libras de peso.
- 495 carneros que hacen 11.805 idem.
- 212 cerdos, que hacen 50.250 idem.
- 40 terneras.—157 cabritos.—148 corderos lechales.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 31 de Enero de 1870.

--El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

**ANUNCIOS.**

**En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.**

**PLIEGOS**

**de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**Escribanía.**

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10-9

**Arrendamiento.**

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 pla-

zas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 10 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba 15-4

**El día 30 de Diciembre**

último, en una dehesa de pastos, titulada el Valle, que radica en término de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, se han robado cinco caballerías, pertenecientes á D. Gerónimo Garcia Freile, con las señas siguientes:

Una mula, de 7 cuartas y 6 dedos, 6 años, pelo rata, claro, con el hierro de la ganadería del espresado Sr. D. Gerónimo, estampado en la trunca en esta forma.

Otra mula, de 7 cuartas y 5 dedos, 6 años, con el mismo hierro

Un macho quinceno, pelo castaño, con el mismo hierro.

Una yegua roja, de 8 años, preñada, de 2 dedos sobre la marca, calzada de un pié y un poco en una mano, con el mismo hierro, pero en la cadera.

Otra yegua tambien roja, de 10 años, 4 dedos de la marca, sin hierro.

**Arrendamientos.**

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el día en adelante.

Del cortijo haza de Doña María, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.º de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, estan de manifiesto las condiciones. 15-2

**Arrendamiento.**

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. Sr. Marquesa

viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio número 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

**OBRAS**

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, número 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadrado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

**ESTADOS**

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargámenes.

**Catecismo de la Tri-**

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

**ESCRITURAS**

**de Bienes Nacionales,**  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.